

D<sup>no</sup> Juan. Garcia D<sup>no</sup> pedimento ante el Señor Governador Propietario el presente día. Testifique su Provi-  
denia para los efectos que correspondan: Testifico  
en la mejor forma que puedo que el pedim<sup>to</sup> que  
contra averse me entregado para su Presentacion  
lo Presente al Sr. Governador en el mismo dia, y se-  
gun ayo memoria por no estar presentes los autos  
se Mando se le hiziere saber al Procurador sin-  
dico general que dentro de segundo o tercero dia  
expusiere las razones o motivos fuertes que tenia para  
rara acompañarse con el Señor Comisario a baquar  
lo Decretado por la Villa para en su Vista Decernir  
nada lo Correspondiente Con apearre bint<sup>o</sup> que los Da-  
ños, y perjuicios que sobre viniere searian de su  
quenta y riesgo Cuyo auto, y se sabe a los S<sup>res</sup>  
Comisario, y Procurador y Sindico, y en Cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado ante Testifico = Lemendado por  
la Villa Acuerdo lleve apuro, y devido efecto el acue-  
do Celebrado en tierra de octubre, y que si el Procur-  
ador y Sindico tubiere Causa o motivo de escusar  
lo execute ante la Real Justicia donde pende su  
conocimiento = Lo por el Sr. D<sup>no</sup> Pedro Henriquez Procur-  
ador y Sindico se Dijo que vin en baxo de lo Decreta-  
do por esta Villa en el día tierra de octubre echando  
a ver que los fines de la Villa solo terminan a tener  
a los Labradores para que no vuelvan en adelante  
se acosa alguna que pueda redundar en perjuicio  
de sus Propios como acontiere de presente en la Cuen-  
ta de la Cavalleria de D<sup>na</sup> X<sup>ta</sup>, la que es Cosa na-  
tural se Diminuya procediendo Directam<sup>te</sup> al Re-  
medio de la Justa dado por los D<sup>nos</sup> Labradores, por  
Cuyos motivos no a Determinado en esta en el d<sup>to</sup> Pley-  
to Considerando a un mismo poder resultar Conde-  
nados alo menos en las Conas, y pena de orde